

Condenado: RONAL ARNULFO DUCARA DOMINGUEZ C.C. 1.106.893.118  
No. Único 11001-60-00-019-2012-12488-00  
Radicado No. 2434-15  
Auto I. No. 519



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ**, conforme lo solicitó el condenado.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1** El 16 de julio de 2014 el Juzgado 28º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ y otros**, a la pena principal de 5 AÑOS Y 9 MESES DE PRISIÓN al encontrarla penalmente responsable como coautor de las conductas punibles de HURTO CALIFICADO AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO MUNICIONES y, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. Le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 15 de septiembre de 2014.

**2.2** El condenado **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ** se encuentra privado de la libertad desde el 25 de septiembre de 2012<sup>1</sup>.

**2.3.** El 17 de junio de 2015, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

**2.4.** Mediante auto del 28 de abril de 2017, se ordenó la acumulación jurídica de penas del proceso de la referencia con la causa No. 11001600001520120098600, imponiéndole una pena total de **190 meses de prisión.**

**2.5.** Mediante Providencia del 5 de noviembre de 2019, se otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000.

**2.6.** Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 28 de marzo de 2016= 7 meses y 16 días.
- Por auto del 29 de junio de 2016= 1 mes y 6 días
- Por auto del 16 de agosto de 2018: 1 mes y 5 días
- Por auto del 20 de mayo de 2019: 3 meses y 1 día

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

---

<sup>1</sup> Boleta de detención No. 381

Condenado: RONAL ARNULFO DUCARA DOMINGUEZ C.C. 1.106.893.118  
No. Único 11001-60-00-019-2012-12488-00  
Radicado No. 2434-15  
Auto I. No. 519

**3.2.-** En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... *Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...” (Subrayado fuera de texto)”.*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

### **3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena**

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ** se encuentra purgando una pena privativa de la libertad acumulada de **190 MESES DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **74 meses y 12 días.**

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio.

**A. TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO:** Por auto de la fecha, se reconoció al penado por concepto de tiempo físico un total de 115 meses y 26 días.

Es así que, el penado ha descontado **115 meses y 26 días** por concepto de cumplimiento de la pena en la presente causa.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha el condenado, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

Condenado: RONAL ARNULFO DUCARA DOMINGUEZ C.C. 1.106.893.118  
No. Único 11001-60-00-019-2012-12488-00  
Radicado No. 2434-15  
Auto I. No. 519

### 3.3. Del cumplimiento del factor subjetivo

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ** dentro del penal, se debe tener en cuenta que dentro de las diligencias no reposa la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del Director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los certificados de conducta.

Es por ello que, al no haber allegado tal requerimiento por parte del centro carcelario, **por el momento**, **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional.

#### Otras determinaciones:

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Oficiar a la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita cartilla biográfica y certificados de conducta y de cómputos de los meses de enero de 2019 a noviembre de 2019, y todos los que se encuentran pendientes por reconocer, de haber lugar a ellos, junto con la resolución que conceptúe sobre la libertad condicional de **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ**, así mismo, deberá remitir el reporte de visitas domiciliarias. Lo anterior, se requiere a fin de resolver solicitud de libertad condicional a favor del condenado.

2.- Oficiar al fallador para que informe si dentro de las causas 2021-12488 y 2021-00986 seguidas en contra del condenado, se adelanta trámite de incidente de reparación integral, de ser así, deberá allegar copia de la decisión que puso fin al mismo.

3.- Informar al condenado que allegado lo anterior se resolverá nuevamente su solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO CONCEDER** al sentenciado **RONAL ARNULFO DUCARA DOMÍNGUEZ** la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado privado de la libertad en la CARRERA 78 J No. 58 A SUR – 45 DE ESTA CIUDAD.

**TERCERO: DESE** inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: RONAL ARNULFO DUCARA DOMINGUEZ C.C. 1.106.893.118  
No. Único 11001-60-00-019-2012-12488-00  
Radicado No. 2434-15  
Auto I. No. 519

JMMP

Condenado: RONAL ARNULFO DUCARA DOMINGUEZ C.C. 1.106.893.118  
No. Único 11001-60-00-019-2012-12488-00  
Radicado No. 2434-15  
Auto I. No. 519

**Firmado Por:**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f04096c35a9829a14b054ad8724cbfac3e9d62624f366a0f2a66f8c192abb96**  
Documento generado en 23/04/2021 04:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**